

RECURSO 156/2020
ACUERDO 58/2020

D. LUIS GRACIA ROMERO, SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN,

CERTIFICO: Que en el recurso 156/2020 interpuesto ante este Tribunal se ha dictado el 24 de noviembre el Acuerdo que a continuación se transcribe:

“Acuerdo 58/2020, de 24 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por el que se estima la solicitud de suspensión del procedimiento de contratación del suministro e implantación de un sistema software para la gestión de los servicios de anestesia y cirugía a nivel regional para la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, formulada por Medtronic Ibérica, S.A., en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Presidenta de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se excluye a esta empresa.

En el recurso especial en materia de contratación presentado por Medtronic Ibérica, S.A., frente a la Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato de suministro e implantación de un sistema software para la gestión de los servicios de anestesia y cirugía a nivel regional para la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, la recurrente solicita que se suspenda el procedimiento de licitación hasta la resolución del recurso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), “En el escrito de interposición se hará constar (...) en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción solicite (...)”. A este respecto el artículo 49 de la LCSP, relativo a la “Solicitud de medidas provisionales”, especifica que “Tales medidas



irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados (...).”.

El fundamento de las medidas cautelares descansa en que exista una situación tutelable, así como una apariencia de *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho).

En el supuesto examinado, teniendo en cuenta que el órgano de contratación considera en su informe, a la vista de que el servicio promotor del expediente no se pronuncia sobre la suspensión solicitada, que no hay oposición a la adopción de tal medida, este Tribunal considera prudente la suspensión del procedimiento en el que ha sido dictado el acto recurrido.

Por ello, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

ACUERDA

Acceder a la solicitud de suspensión del procedimiento de licitación del contrato de suministro e implantación de un sistema software para la gestión de los servicios de anestesia y cirugía a nivel regional para la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, formulada por Medtronic Ibérica, S.A., en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Presidenta de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se excluye a esta empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LCSP, contra este Acuerdo no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Y para que conste, expido la presente certificación en Zamora, a 24 de noviembre de 2020.

(Documento firmado electrónicamente)